

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ALUMNADO QUE REALICE PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS CORRESPONDIENTES A ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A CERTIFICADOS PROFESIONALES FINANCIADAS, AUTORIZADAS O PROGRAMADAS POR LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

La disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida por el apartado 34 del artículo único del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, dispone la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas externas incluidas en programas de formación.

Dicha disposición establece en su apartado 1 que “La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional”, incluyéndose en estas prácticas “las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva”.

Dicho precepto que entró en vigor el 1 de octubre de 2023, ha tenido una primera prórroga hasta el 1 de enero de 2024 y, posteriormente, mediante el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se ha establecido en la disposición transitoria décima, un plazo excepcional para comunicar las altas y las bajas en la Seguridad Social hasta el 31 de marzo de 2024 para quienes realicen sus prácticas formativas no remuneradas en el primer trimestre de 2024 (entre el 1 de enero y el 20 de marzo).

El apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social prevé que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

En este contexto, sobre el cumplimiento a las obligaciones frente a la Seguridad Social por prácticas formativas no remuneradas del alumnado de acciones formativas vinculadas a certificados profesionales que han sido financiadas, programadas o autorizadas por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se realizan las siguientes



FIRMADO POR	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	12/02/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJA6Q8YAUCEZ7DD7J46GXQA8PXV2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ACLARACIONES

### **1) Aplicación de la disposición quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**

La inclusión en el Sistema de la Seguridad Social en aplicación del apartado 1 de esta disposición, en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, únicamente es de aplicación a las prácticas formativas de las acciones formativas de formación profesional, es decir, aquellas que se encuentran reguladas por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que incluye los títulos de formación profesional del sistema educativo y la formación profesional de los Grados A, B y C.

Por tanto, estas obligaciones no se aplicarán a la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, de acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad.

Se adjunta como Anexo I, la nota informativa del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal pronunciándose en estos términos.

### **2) Seguros de accidentes del alumnado en prácticas.**

Mientras no se modifique la regulación andaluza de las prácticas profesionales no laborales en empresas o la formación en empresa de la formación profesional, se deberá mantener el seguro del alumnado durante su desarrollo, con independencia de su alta en la Seguridad Social, al objeto de que quede cubierta la responsabilidad civil frente a terceros.

### **3) Situación del alumnado que se encuentre de alta en la seguridad social, incluido el que percibe prestaciones por desempleo.**

El apartado 11 de la disposición adicional de la disposición quincuagésima segunda, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, recoge expresamente que “no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva”.

Por tanto, para el alumnado que se encuentre en situación laboral del alta o percibiendo prestaciones por desempleo no hay obligaciones de cotización a la seguridad social por realización de prácticas formativas

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	12/02/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	BndJA6Q8YAUCEZ7DD7J46GXQA8PXV2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



no remuneradas del alumnado que curse certificados profesionales, en el régimen de formación profesional general.

#### **4) Alumnado en situación irregular en España, sin documentación.**

Con relación a estas personas se considera que, en virtud del artículo 7 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrá tramitarse el alta en el Régimen General de la Seguridad Social siempre y cuando residan y se encuentren legalmente en España aunque no dispongan de autorización previa para trabajar, y ello por considerar que la inclusión en el sistema de Seguridad Social de tales personas en virtud de lo dispuesto en la citada disposición adicional, lo es como asimilados a trabajadores por cuenta ajena al no suponer la realización de tales prácticas, stricto sensu, la realización de un trabajo por cuenta ajena. Del mismo modo se indica que, caso de que no dispongan del NIE, podrá tramitarse el alta (en Seguridad Social) con el pasaporte sin perjuicio de que tales alumnos deben solicitar dicho NIE y aportarlo cuando se les conceda.

Consulta novena del Anexo II, documento "Criterio 11/2023. Ampliación 2ª. Consultas relativas a la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

En cualquier caso, es necesario tener en cuenta dos situaciones:

- Personas que residen y se encuentran legalmente en España, pero sin autorización para trabajar. Estas personas cuentan con un NIE (Número de Identidad de Extranjeros).
- Personas en situación irregular en España que pueden solicitar el permiso de residencia por el arraigo por formación, pasando entonces a encontrarse en la situación descrita en el apartado anterior.

Estas personas podrán inscribirse como "demandantes de servicios previos al empleo" en el Servicio Andaluz de Empleo y podrán participar, siempre que cuenten con los requisitos de acceso, en acciones formativas financiadas o programadas por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Así mismo, siempre que cuenten con los requisitos de acceso, podrán participar también en las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales autorizadas, no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo.

#### **5) Prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía.**

Respecto a las prestaciones derivadas de la citada ley, teniendo en cuenta que el ámbito de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social no constituyen una relación laboral o profesional, dicha inclusión es compatible con la suscripción del

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	12/02/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJA6Q8YAUCEZ7DD7J46GXQA8PXV2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



convenio especial previsto para los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia (Consulta quinta del Anexo II).

#### **6) Alumnado que realice la formación en una administración pública.**

A los efectos de la Seguridad Social las administraciones públicas tienen la naturaleza de empresarios por lo que, si se dan las condiciones y requisitos dispuestos en la norma, a dichas administraciones públicas les resultará de aplicación lo dispuesto en la citada disposición adicional del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Consulta décima del Anexo II).

#### **7) Efectos en el Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la ley General de la Seguridad Social.**

La inclusión en el Régimen General en virtud de la de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, conforme a la cual el alumnado queda asimilado a trabajadores por cuenta ajena con las correspondientes altas, bajas y cotizaciones que quedarán reflejadas en su vida laboral, a efectos del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado supondrá aplicar los períodos en los que los alumnos queden incluidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, vía cómputo recíproco, a las pensiones que deba reconocer el citado régimen especial, y ello sobre la base de los datos que suministre la Tesorería General de la Seguridad Social (consulta séptima, ANEXO II).

#### **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

El apartado 4.b) de esta disposición prevé que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Por tanto, el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social que se derivan de las prácticas formativas no remuneradas a desarrollar por el alumnado que curse certificados profesionales podrán también ser asumidas por el centro de formación.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	12/02/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJA6Q8YAUCEZ7DD7J46GXQA8PXV2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el caso de que sea el centro de formación el que asuma el gasto del alumnado en una acción formativa subvencionada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dicho gasto se considerará subvencionable, al responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultar estrictamente necesario y se realice en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, tal como se recoge en el artículo 31.1 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El cumplimiento de estas obligaciones suponen dar de alta al alumnado a la fecha de inicio de las prácticas y de baja a la finalización de las mismas, además de comunicar dichas altas y bajas a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los 10 días siguientes a la fecha en la que se produzcan, deberá comunicarse los días concretos en los que se realizan así como proceder a la liquidación de las cuotas que correspondan.

Para ello habrán de realizarse las siguientes

## ACTUACIONES

**1) Suscribir los convenios o acuerdos de colaboración** con las empresas en las que vayan a realizarse las prácticas conforme al modelo de contenidos mínimos que se recoge en el Anexo III de esta Nota Informativa, debiendo constar los mismos en GEFOC, como documentación adjunta así como **el Plan Formativo** establecido en el Anexo XVII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y cuyo modelo se adjunta como Anexo IV.

## 2) Contar con el Número de la Seguridad Social del alumnado.

Para la cotización durante el desarrollo de las prácticas formativas, se requiere que cada alumno/a tenga asignado Número de Seguridad Social (NSS)

Por tanto, se reclamará al alumnado que aporte el mismo al inicio de la acción formativa y se recogerá en el Plan Formativo de cada persona que las realice (Anexo IV).

A estos efectos, se podrá ayudar al alumno/a en caso de que tuviera que solicitar o consultar su NSS.

- Si el la persona carece de NSS asignado, puede solicitarlo, con su identificación digital, en:

a) Servicio -Solicitar Número de Seguridad Social-, existente en la Sede Electrónica de la Seguridad Social y Portal de la TGSS -Importass-.

b) Servicio -Enviar una solicitud existente en el Portal de la TGSS – Importass-. [Debe seleccionarse la categoría Ciudadano/Trabajador y seleccionar el trámite Obtención del Número de Afiliación]. Es obligatorio aportar el documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte), dirección de correo electrónico y

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	12/02/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJA6Q8YAUCEZ7DD7J46GXQA8PXV2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



modelo TA.1, y contar con un dispositivo con cámara para hacerse una fotografía (ordenador, móvil...). Se puede enviar sin necesidad de firmar.

- Si tiene asignado NSS, pero lo desconoce, puede consultarlo en:

a) Servicio -Acreditación del Número de la Seguridad Social- en la Sede Electrónica de la Seguridad Social y del Portal de la TGSS, Importass. El acceso a dicho servicio se puede hacer por SMS, Clave PIN, Cl@ve Permanente y Certificado electrónico/DNle.

b) La aplicación “Mi Carpeta ciudadana”.

### 3) Trámites en la Tesorería de la Seguridad Social.

Para las altas y bajas de cotización por prácticas formativas que se inicien en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024, se ha habilitado un plazo de comunicación, de carácter excepcional, por el que se podrán comunicar hasta el 31 de marzo de este año, respetando la fecha del día que empiecen y finalicen las mismas.

- Asignación de Código Cuenta Cotización (CCC) específico.

- **Plazos** para la comunicación de los días de prácticas formativas e ingreso de cuotas:

La comunicación de los días de prácticas formativas se efectuará antes del penúltimo día natural del correspondiente plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social. En cualquier caso, con anterioridad a la solicitud de cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas .

- Los plazos reglamentarios son:

a. Datos de enero: Entre el 1 de febrero y el 29 de abril.

b. Datos de febrero: Entre el 1 de marzo y el 29 de abril.

c. Datos de marzo: Entre el 1 y el 29 de abril.

d. Datos de abril: Entre el 1 de mayo y el 30 de julio.

e. Datos de mayo: Entre el 1 de junio y el 30 de julio.

f. Datos de junio: Entre el 1 y 30 de julio.

g. Datos de julio: Entre el 1 de agosto y el 30 de octubre.

h. Datos de agosto: Entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre.

i. Datos de septiembre: Entre el 1 y el 30 de octubre.

j. Datos del mes de octubre: Entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	12/02/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJA6Q8YAUCEZ7DD7J46GXQA8PXV2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



k. Datos del mes de noviembre: Entre el 1 de diciembre y el 30 de enero del año siguiente.

l. Datos del mes de diciembre: Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

- **Presentación de las liquidaciones de cuotas:** La presentación de la liquidación y el ingreso de las cuotas se efectuará durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

#### 4) Cuotas.

La disposición transitoria novena del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, en su apartado 3, dispone que hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, la cotización por la realización de prácticas formativas del tipo que imparten los centros adscritos se ajustará a las siguientes reglas:

La cotización será de una cuota empresarial, por cada día de prácticas, **de 2,54 euros por contingencias comunes** excluida la prestación de incapacidad temporal y de **0,31 euros por contingencias profesionales**, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 57,87 euros y por contingencias profesionales de 7,03 euros.

De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,31 euros, 0,16 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,15 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

**A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95 por ciento** establecida en el apartado 5.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social resultando una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 0,13 euros por contingencias comunes excluida la prestación por incapacidad temporal, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual de 2,89 por contingencias comunes.

Por cada día de asistencia, la cantidades que resultan de la siguiente suma: **0,13+0,31= 0,44 €.**

#### ANEXOS

- Anexo I: Nota informativa del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

- Anexo II: Criterio 11/2023. Ampliación 2ª. Consultas relativas a la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones).

- Anexo III: Modelo de convenio de colaboración entre los centros de formación y las empresas para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C, en régimen general.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	12/02/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJA6Q8YAUCEZ7DD7J46GXQA8PXV2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Anexo IV: Plan Formativo a suscribir entre la empresa, el centro de formación y el alumno o la alumna.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	12/02/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJA6Q8YAUCEZ7DD7J46GXQA8PXV2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	